INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Los que suscriben, senadoras y senadores de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I; 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos al Artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se encuentra en curso el proceso de aprobación por el órgano reformador de la Constitución de un Decreto por el que se reformará el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En caso de aprobarse y publicarse dicha reforma, el plazo señalado en el artículo transitorio arriba mencionado se extenderá de cinco a nueve años, por lo que su vigencia se prolongará hasta el año 2028.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario, en complemento a la reforma antes citada, disponer lo conducente, a fin de que el Congreso de la Unión sea debidamente informado de los avances que se registren en la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, y de la participación de las secretarías de Defensa Nacional, Marina y Seguridad Pública y Protección Ciudadana en ese proceso.

De esta forma, resulta necesario adecuar el Artículo Sexto Transitorio del Decreto señalado anteriormente, a fin de dar base jurídica a los informes que se remitan al H. Congreso de la Unión durante el periodo de vigencia del Artículo Quinto Transitorio del multicitado Decreto, así como disponer lo jurídicamente necesario para extender las obligaciones previstas en el Artículo Séptimo Transitorio del mismo Decreto, a fin de que las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas sigan cumpliendo con los informes anuales establecidos en dicho transitorio séptimo.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. – Se adicionan dos párrafos al Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero a Quinto. …

Sexto. ...

Durante el mismo periodo, la Comisión Bicamaral convocará semestralmente a comparecer a los titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y a las de Defensa Nacional y de Marina, a efecto de llevar a cabo la evaluación de los avances en la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional. Los informes referidos en el párrafo anterior deberán contener indicadores objetivos; para efecto de la determinación de los indicadores y el análisis, la Comisión Bicamaral convocará a un grupo de alto nivel integrado por organizaciones civiles y académicos especialistas en materia de seguridad, pudiendo convocar a expertos en materia local. La Comisión Bicamaral publicará dichos informes con las conclusiones que resultaren de su análisis, y los remitirá a las legislaturas de las entidades federativas para los efectos señalados en el párrafo siguiente:

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales, **a la Comisión Bicamaral** y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral, en un horizonte de diez años, del programa señalado en el Artículo Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Séptimo. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El primer informe de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio que se adiciona, conforme al presente Decreto será presentado a más tardar el semestre inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El procedimiento de evaluación a que hace referencia el párrafo tercero que se adiciona deberá implementarse por primera vez en el 2022 y servirán para garantizar el presupuesto a que se refiere el Artículo Séptimo Transitorio en materia de fortalecimiento de estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos estatales y municipales.

Salón de sesiones del Senado de la República, 21 de septiembre de 2022.

Sen. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
Morena

Sen. Julen Rementería del Puerto
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Sen. Sasil de León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática